

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/065/2022
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, catorce de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/065/2022; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, SECRETARÍA DE CULTURA, la cual quedó identificada bajo el número de folio 022511821000010.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a la declaración de inexistencia de información.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.
- IV. ADMISIÓN. El día uno de marzo de dos mil veintidos, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/065/2022; y se requirió al sujeto obligado, SECRETARÍA DE CULTURA, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno.
- V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en siete de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.
- VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la



notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

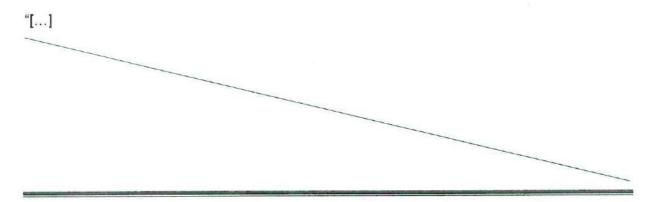
PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría De Cultura tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:







CULTURA Instituto de Cultura de Baja California

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPARENCIA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA Y DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA.

En las instalaciones del Instituto de Cultura de Baja California, en la Ciudad de Mexicali Baja California, ubicado en Avenida Álvaro Obregón no. 1209, Colonia Nueva Segunda Sección código postal 21100, siendo las 12 horas con 00 minutos del dia 04 de enero del ejercicio 2022, se reunieron los Integrantes del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de SC-ICBC, para llevar a cabo la Primer Sesión Extraordinaria del Año 2022; lo anterior, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, bajo el siguiente:

-ORDEN DEL DIA-

I.- Pase de lista de asistencia.

Declaración de la instalación de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Asunto especifico a tratar:

Único: Confirmación de inexistencia de información para las solicitudes no 022511821000010-SC y 021164921000009-ICBC

V.- Clausura de la sesión.

 En atención al primer punto del Orden del día, la Lic. Grace Irina Denisse Cárdenas en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ, dío la bienvenida y agradeció su presencia a los integrantes del Comité e invitados a quienes exhortó a guardar el debido orden y respeto.

Dicho lo anterior, la Presidente del Comité cedió el uso de la voz al Lic. Ricardo González Renteria; en su calidad de Secretario Técnico, para realizar el pase de lista, constatando la presencia de los siguientes:

1. Titular de la Dirección de Administración, Lic. Grace Irina Denisse Cárdenas, en su carácter como Presidente.

2. Titular de la Unidad Jurídica, Lic. Ricardo González Rentería, en su carácter

como Secretario Técnico.

3. Titular de la Coordinación General de Educación Artística y de Fomento a la Lectura, Lic. Antonio Espinosa Rivas, en su carácter como Vocal.

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito me indiquen si en sus archivos se encuentra alguno identificado a nombre del C. N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1 de ser el caso, indiquen el tipo de documento o expediente identificado y, de ser posible, me entreguen una copia digitalizada, ya que no vivo en Baja California y no dispongo de medios para ir."(sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta por parte del sujeto obligado:

"[…]



Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el folio no 022511821000010 para la Secretaría de Cultura de Baja California, en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se otorga respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de la manera siguiente:

Después de una búsqueda en los archivos resguardados por la Secretaría de Cultura del Estado de Baja California no hemos encontrado ninguna información acerca de "C. N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1

periodo de

búsqueda de 1840 a 1860." que usted desea conocer.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Me quejo de la inexistencia, pues no se advierte que la búsqueda fuera exhaustiva." (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su contestación al recurso de revisión.

"[…]



CULTURA Secretaría de Cultura CULTURA Instituto de Cultura de Baja California

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 DEL COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA Y DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA.

En las instalaciones del Instituto de Cultura de Baja California, en la Ciudad de Mexicali Baja California, ubicado en Avenida Álvaro Obregón no. 1209, Colonia Nueva Segunda Sección código postal 21100, siendo las 12 horas con 00 minutos del día 04 de enero del ejercicio 2022, se reunieron los Integrantes del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de SC-ICBC, para llevar a cabo la Primer Sesión Extraordinaria del Año 2022; lo anterior, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, bajo el siguiente:

-ORDEN DEL DÍA-

I.- Pase de lista de asistencia.

II.- Declaración de la instalación de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Asunto específico a tratar:

Único: Confirmación de inexistencia de información para las solicitudes no 022511821000010-SC y 021164921000009-ICBC.

V.- Clausura de la sesión

I. En atención al primer punto del Orden del día, la Lic. Grace Irina Denisse Cárdenas en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ, dio la bienvenida y agradeció su presencia a los integrantes del Comité e invitados a quienes exhortó a guardar el debido orden y respeto.



Dicho lo anterior, la Presidente del Comité cedió el uso de la voz al Lic. Ricardo González Rentería; en su calidad de Secretario Técnico, para realizar el pase de lista, constatando la presencia de los siguientes:

 Titular de la Dirección de Administración, Lic. Grace trina Denisse Cárdenas, en su carácter como Presidente.

 Titular de la Unidad Jurídica, Lic. Ricardo González Rentería, en su carácter como Secretario Técnico.

 Titular de la Coordinación General de Educación Artistica y de Fomento a la Lectura, Lic. Antonio Espinosa Rivas, en su carácter como Vocal.



CULTURA Secretaría de Cultura

CULTURA Instituto de Cultura

Acto seguido, se cedió el uso de la voz al Dr. Josué Beltrán Cortez para que rindiera informe del seguimiento a la solicitud de acceso a la información con folio 022511821000010, el Dr. Beltrán Cortez expresa que luego de realizar una búsqueda exhaustiva búsqueda de documentos, libros, manifiestos y otros archivos que resguarda la Secretaría de Cultura, no se encontró información al respecto. Sin embargo, como en su momento se lo comunicó al personal de la Unidad de Planeación, Evaluación y Transparencia, se puede sugerir al Ciudadano(a) consultar con el Archivo Histórico de Tijuana, dependiente del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana (IMAC), para verificar sí ellos tienen la información que desea consultar/conocer.

La Lic. Grace Irina Denisse Cárdenas, agradeció la participación y sugerencias al respecto, pasando a la siguiente solicitud de derechos ARCHO, solicitando se diera lectura de la misma a la Lic. Gloría Dueñas Pacheco, así como hacer uso de la voz para rendir informe del seguimiento de la misma

Solicitud Derechos ARCO folio no 021164921000009: "quisiere saber si tienen acceso a mis datos personales."

Lic. Gloria Dueñas menciona que dicha solicitud se turnó y consultó con Recursos Humanos, la Unidad Jurídica, con Contabilidad y con Servicios Generales, para que el personal de cada una de estas áreas hiciera una búsqueda dentro de los contratos y otros documentos que resguardo el ICBC con datos personales el nombre del solicitante, quienes después de una búsqueda exhaustiva en sus bases datos no se encontraron datos personales del ciudadano(a) que consultó, salvo los que proporcionó para realizar la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que la Unidad de Planeación, Evaluación y Transparencia resguardara conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, El Comité Técnico de Transparencia de la Secretaria de Cultura y del Instituto de Cultura de Baja California emitió las siguientes:

-RESOLUCIONES SC-ICBC-

033/SC 009: Respecto a la solicitud de acceso a la información con folio 022511821000010, este Comité CONFIRMA la INEXISTENCIA de esta información en los archivos que obran en la Secretaria de Cultura de Baja California.

035/ICBC 008: Respecto a la solicitud de derechos ARCO identificado con el folio 021164921000009 este Cornité CONFIRMA la INEXISTENCIA de Datos Personales que puedan tener acceso del Ciudadano(a).

[]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En su respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó haber realizado una búsqueda en los archivos resguardados sin haber encontrado la información peticionada dentro del periodo de búsqueda de 1840 a 1860, proporcionado por la persona recurrente, pronunciándose ante una



declaración de inexistencia, exhibiendo acta de sesión de comité confirmando la inexistencia referida.

Por otra parte en contestacion al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que el area pertinente para proporcionar la información realizo una revisión exhaustiva en el acervo bibliografico y demas archivos bajo resguardo de sus Unidades Administrativas sin encontrar la información requerida, consecuentemente ante la inexistencia agregó Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité Técnico de Transparencia y Accesos a la Información Pública de la Secretaría de Cultura de Baja California y del Instituto de Cultura de Baja California, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en la que se mencionó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el acervo bibliográfico, documental, hemerográfico, entre otros archivos, no se encontró información relacionada con la solicitud de información, atendiendo las formalidades del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, garantizando a la persona recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

"[…]





CULTURA Instituto de Cultura de Baja California

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 DEL COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA Y DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA.

En las instalaciones del Instituto de Cultura de Baja California, en la Ciudad de Mexicali Baja California, ubicado en Avenida Álvaro Obregón no. 1209, Colonia Nueva Segunda Sección código postal 21100, siendo las 12 horas con 00 minutos del dia 04 de enero del ejercicio 2022, se reunieron los Integrantes del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública de SC-ICBC, para llevar a cabo la Primer Sesión Extraordinaria del Año 2022; lo anterior, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, bajo el siguiente:

-ORDEN DEL DÍA-

I.- Pase de lista de asistencia.
 II.- Declaración de la instalación de la sesión.
 III.- Lectura y aprobación del orden del día.
 IV.- Asunto específico a tratar:

Único: Confirmación de inexistencia de información para las solicitudes no 022511821000010-SC y 021164921000009-ICBC.

I. En atención al primer punto del Orden del día, la Lic. Grace Irina Denisse Cárdenas en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ, dio la bienvenida y agradeció su presencia a los integrantes del Comité e invitados a quienes exhortó a guardar el debido orden y respeto.

Dicho lo anterior, la Presidente del Comité cedió el uso de la voz al Lic. Ricardo González Renteria; en su calidad de Secretario Técnico, para realizar el pase de lista, constatando la presencia de los siguientes:

- Titular de la Dirección de Administración, Lic. Grace Irina Denisse Cárdenas, en su carácter como Presidente.
- Titular de la Unidad Juridica, Lic. Ricardo González Rentería, en su carácter como Secretario Técnico.
- Titular de la Coordinación General de Educación Artistica y de Fomento a la Lectura, Lic. Antonio Espinosa Rivas, en su carácter como Vocal.

[...]"



Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLFO MONOZ GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

> INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, À INFORMACIÓN PUBLICA Y PRO DE DATOS PERSONALE

DEL ESTADO DE BA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

TITUTO DE TINSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

> JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/065/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Por lo anterior ante el agravio esgrimido por la persona recurrente "Me quejo de la inexistencia, pues no se advierte que la búsqueda fuera exhaustiva." (Sic), resulta INFUNDADO, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que, la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, de acuerdo al artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, realizado en forma, por lo que, a lo que hace la declaración de inexistencia, no lesiona el derecho de acceso a la información pública por encontrarse dentro del marco jurídico aplicable, así bien, se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información, por lo que este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022511821000010.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022511821000010.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: <u>jurídico@itaipbc.org.mx</u>.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- *"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y, autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.